En alguna ocasión la Clínica Legal ha recibido la consulta de profesionales de enfermería que se preguntan si pueden comunicar al paciente sobre el resultado de la prueba del VIH. Por este motivo, es importante conocer quién puede diagnosticar el VIH.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicalegal@uah.es**

Recuerda que:

- La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita
- Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH
- Es un servicio anónimo y confidencial
- Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

clinicalegal@uah.es
ClinicaLegalUAH
ClinicaLegalUAH
clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:

ViiV Healthcare

GILEAD
Advancing Therapeutics. Improving Lives.

67 | Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

ES

VIH y diagnóstico por enfermería



Universidad de Alcalá

¿Qué funciones tienen los y las profesionales de enfermería en España?

Los/las enfermeros/as tienen un rol crucial en el sistema de salud, pues no sólo se encargan de administrar medicamentos, curar heridas, etc., sino que también velan por el bienestar completo de los/las pacientes, abordando aspectos físicos, emocionales y psicológicos.

En España, su labor abarca una amplia variedad de tareas y de responsabilidades centradas en el cuidado y la promoción de la salud de los pacientes. Una de las principales funciones de los/las enfermeros es brindar atención directa a los pacientes. Esto incluye llevar a cabo curaciones, administrar medicamentos, controlar los signos vitales y realizar procedimientos médicos, en este último caso siempre bajo la supervisión de un médico.

Además de la atención directa, la labor de la enfermería incluye la de educar a los pacientes y sus familias sobre hábitos de vida saludables, enfermedades crónicas y cuidados posteriores a la cirugía.

Otro aspecto importante de su trabajo es la coordinación de la atención médica, puesto que trabajan en estrecha colaboración con otros profesionales de la salud, como médicos, fisioterapeutas y trabajadores sociales, para asegurar una atención integral y de calidad.

Entre sus labores también se incluye la prevención de enfermedades, pues es parte de su función contribuir y apoyar en actividades de promoción de la salud, como vacunaciones y detección temprana de enfermedades, así como participar en campañas de prevención y concienciación.

¿Pueden los y las profesionales de enfermería diagnosticar el VIH?

Si bien estos profesionales son indispensables en el sistema de salud, no se encuentra entre sus funciones el diagnóstico de enfermedades, pero sí pueden realizar pruebas diagnósticas e informar del resultado.

La *Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias* señala la capacidad facultativa del personal de enfermería, por tanto, jurídicamente, la enfermera/o tiene la capacidad para tomar decisiones. El artículo 7.2.a señala que los enfermeros/as tienen como una de sus labores realizar actividades y procedimientos en favor de la salud de los pacientes, entre ellas, realizar pruebas y posteriormente informar al paciente del resultado. Por tanto, podemos ver que es posible que una enfermera/o realice las pruebas diagnósticas del VIH, incluso sin estar presente el médico responsable del centro. Sin embargo, conforme al artículo 6.2.a de la Ley 44/2003 será el licenciado sanitario, es decir, el/la médico quien se encargue de dar el diagnóstico de la enfermedad. Este matiz es importante recalcarlo pues no es lo mismo informar de un resultado de una prueba que dar un diagnóstico. El enfermero podrá indicar si la prueba ha sido reactiva; el médico podrá indicar el diagnóstico y el tratamiento.

Otro precepto importante es el 19.h, sobre el deber de «informar debidamente, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables en cada caso y dentro del ámbito de sus competencias, a los usuarios y pacientes sobre su proceso asistencial y sobre los servicios disponibles». De este artículo podemos destacar que ya no se trata de una opción sino de un deber por parte del enfermero de informar sobre las pruebas que haya realizado, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Por otra parte, la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica* indica en el artículo 3 que el médico responsable es quien tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia sanitaria del paciente, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales». Esta definición es importante porque incluye la posibilidad de realizar intervenciones colaborativas médico-enfermero en todo el proceso asistencial, esto incluiría la posibilidad de dar los resultados de una prueba diagnóstica al paciente. El artículo 4.3 va en el mismo sentido pues indica que el médico responsable del paciente garantiza el cumplimiento de su derecho a la información. Esta obligación de informar también recae en todos los profesionales que hayan atendido al paciente durante el proceso asistencial.

Por último, es importante tener en cuenta que no siempre serán los/las enfermeras quienes realicen las pruebas del VIH. Según la *Guía para la realización de pruebas rápidas del VIH en entornos comunitarios,* elaborada por el Ministerio de Sanidad, las pruebas rápidas de VIH (PRV) pueden realizarse mediante una muestra de sangre o por la obtención de una muestra de saliva. En el supuesto de que se realice la prueba por medio de muestra sanguínea, el encargado de realizar la prueba debe ser siempre un profesional sanitario (médico, enfermero, etc.) debido a que este tipo de prueba requiere unos conocimientos sanitarios específicos, al ser la prueba más invasiva. En cambio, cuando se realiza la PRV mediante el fluido oral, los encargados de practicar la prueba pueden ser profesionales no sanitarios, pero con capacitación específica sobre esta prueba. Además, siempre que el espacio reúna las condiciones adecuadas, no es necesario que su realización se haga en un centro sanitario.